



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-0087-00

La entidad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S – en REORGANIZACION** a través de su Representante Legal **Rodrigo Cala Pulido**, formula acción de tutela en contra de la **INTERVENTORIA OBRA- Ampliación Internacional de Leticia - CONSORCIO AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA**. No obstante, la misma no puede ser incoada contra la Interventoría Obra – Ampliación Internacional Leticia Consorcio Aeropuerto Internacional Leticia, ya que dicha interventoría es una labor que se cumple por personas naturales o jurídicas contratadas para llevar a cabo ese fin, y la acción de tutela debe dirigirse contra la persona que se considera está vulnerando los derechos fundamentales, sin que dentro del escrito genitor se pueda extraer la persona (natural o jurídica, pública o privada) que ejerce como tal la Interventoría en mención.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que aclare de manera concreta y precisa, contra quién se instaura la acción, teniendo en cuenta que sólo las personas (naturales o jurídicas) pueden ser sujeto pasivo del amparo constitucional, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la entidad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S – en REORGANIZACION** a través de su Representante Legal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.



CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa98f9d55406ccb6eca08d44577abeb28d8828f2343ebd910437afaff0db233
Documento generado en 20/05/2022 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 078 del 23 de mayo de 2022 las 8:00 a.m.